

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN

Radicación: 20 001 31 10 001 **2018- 000332 00**

Demandante: DORA ELENA MEJÍA TARIFA

Demandado: JAVIER PRADO SARABIA

Por haberse subsanado la demandada conforme fue solicitado en auto anterior y estar ahora de conformidad con el artículo 523 C. G. del P. concordante con el 82 y s.s. de la misma obra el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir y darle curso a la demanda de liquidación de sociedad conyugal que existió entre los ex esposo y disuelta en audiencia celebrada el 3 de abril de 2019 presentada por la señora DORA ELENA MEJÍA TARIFA en contra del señor JAVIER PRADO SARABIA.

SEGUNDO: Notificar personalmente al demandado del auto admisorio de la demanda conforme lo indica el artículo 523 -3 C. G. del P, es decir, personalmente siguiendo las directrices del canon 291 y 292 *ibidem*.

TERCERO: Correr traslado al demandado por el término de diez (10) días para que conteste.

CUARTO: Ordena a la parte demandante que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado, so pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C. G. P.

QUINTO: No decretar en esta oportunidad la prueba pericial solicitada por cuanto no es la oportunidad procesal idónea para ello; teniendo en cuenta que el rito procesal de este asunto establece que será en la diligencia de inventario y avalúo donde se plante tal petición (artículo 501 conc. 523 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

C.D.N.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____
se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295 del
CGP

LUIS ENRIQUE ASPRILA CÓRDOBA
Secretario